



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO SBS GUION DIEZ GUION DOS MIL DIECISIETE (SBS-10-2017) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL -CAI- DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO. -----

En la Ciudad de Guatemala, el uno (1) de diciembre del año dos mil diecisiete (01/12/2017), **NOSOTROS:** Por una parte: **ANA PATRICIA CONTRERAS MEJIA**, de treinta y cinco (35) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, que en adelante se denominará **LA SECRETARÍA** personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING**, de cincuenta y un (51) años de edad, casado,

guatemalteco, Empresario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- que contiene el Código Único de identificación –CUI- número dos mil trescientos setenta y nueve espacio sesenta y cuatro mil cincuenta y ocho espacio cero ciento uno (2379 64058 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**, de conformidad con los que establece el artículo cincuenta y dos (52) del Código Municipal, contenido en el Decreto número doce guión dos mil dos (12-2,002) del Congreso de la República, representación que acredito con: a) Certificación del Acta extraordinaria de Toma de Posesión del Cargo, número cero uno guión dos mil dieciséis (01-2016), de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis (15/01/2,016) extendida por el Secretario Municipal del municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango; b) Credencial del Tribunal Supremo Electoral conforme el Acuerdo de Adjudicación número veintiuno guion dos mil quince (21-2015), de fecha cinco de octubre de dos mil quince (5/10/2015); y, c) Señalo para recibir citaciones o notificaciones la sede de la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, ubicada en quinta calle cuatro guión treinta y cinco zona uno, Barrio la Esperanza del municipio de Coatepeque departamento de Quetzaltenango. Ambos comparecientes manifestamos: a) ser de los datos de identificación personal antes consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y, c) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente Convenio, por lo que en el presente acto, celebramos: **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL -CAI- EN EL MUNICIPIO DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A SUSCRIBIRSE ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO Y LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente convenio se celebra con fundamento en los artículos tres (3), siete (7),



cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53), literales a) y b) del Código Municipal, contenido en el Decreto número doce guión dos mil dos (12-2,002) del Congreso de la República; artículos uno (1), dos (2) Y diez (10) literales a). k). y l). del Acuerdo Gubernativo ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **SEGUNDA: ANTECEDENTES: A)** La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios. **B)** Dentro de las políticas sociales municipales, la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, ha desarrollado una serie de actividades que conllevan el bien común de los vecinos de su jurisdicción o distrito municipal en aras de fortalecer los programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El presente Convenio tiene como objeto brindar el uso gratuito a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de las instalaciones que ocupará el **Centro de Atención Integral -CAI-** de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, el cual está ubicado en EL MODULO TRES, SEGUNDO NIVEL DEL METAMERCADO, CON UNA EXTENSIÓN DE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (1,143.25 MT²), OCUPANDO LOS LOCALES DEL DOSCIENTOS AL DOSCIENTOS CUATRO (200 AL 204), DEL TRESCIENTOS VEINTIUNO AL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES (321 AL 363), DEL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES AL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (383 AL 386) del municipio de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango y así puedan coadyuvar a la población de Coatepeque con los servicios que se brindan en los Centros de Atención Integral –CAI- a través de su departamento de Centros de Atención Integral que será el responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y acciones desarrolladas por los encargados de los Centros de Atención Integral y de dar los lineamientos técnicos a los equipos multidisciplinarios a su cargo de acuerdo a lo regulados en el Acuerdo



Gubernativo ciento uno guión dos mil quince (101-2015) de la Presidencia de la República.

CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO: El uso de las instalaciones antes descritas, será por plazo de CINCO AÑOS (5 años), a partir de la aprobación del presente convenio, mediante resolución por parte de LA SECRETARÍA.

QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, queda obligada a lo siguiente: **A)** Realizar la contratación y pago del personal que laborará en el Centro de Atención Integral -CAI- de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango. **B)** Proporcionar material didáctico, escritorios, mesitas triangulares para párvulos, sillas para las mesitas triangulares, cunas y demás mobiliario que se pueda según la disponibilidad. Así como proporcionar el mobiliario y equipo de oficina, equipo de limpieza para el inmueble, (en coordinación con la municipalidad de Coatepeque para que pueda efectuar los traslados de la ciudad de Guatemala al municipio de Coatepeque departamento de Quetzaltenango).

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO: Por su parte, la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, se compromete a: **A)** Realizar los pagos mensuales de los servicios básicos del Centro como agua, luz y basura; **B)** Realizar las modificaciones y reparaciones para la instalación del Centro de Atención Integral -CAI- en base a los materiales y especificaciones proporcionados por La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **c)** Realizar la contratación y asignación de un guardián que deberá velar por el resguardo del Centro de Atención Integral -CAI- así como al personal administrativo y los niños asistentes al Centro para salvaguardar su vida e integridad así como el cuidado del mobiliario y equipo que se encuentre en el Centro.

SEPTIMA: BENEFICIARIOS: Los beneficiarios de la ejecución del presente Convenio serán los niños y niñas de cuatro (4) años a seis (6) años de edad a quienes se les brindará el servicio integral en el Centro de Atención Integral -CAI- y a niños y niñas de siete (7) años a doce (12) años de edad, a quienes se les brindará el servicio integral a través del Programa de Reforzamiento Escolar y Prevención de la Callejización -REPREDEC- en la jornada matutina



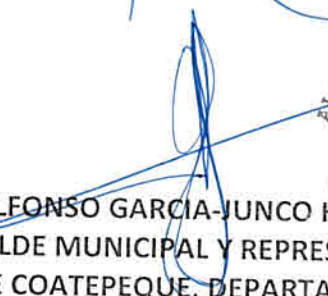
y vespertina, ambos programas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, siendo los beneficiarios hijos de padres y madres trabajadores de escasos recursos económicos de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango. **OCTAVA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La administración de la ejecución diaria del Centro de Atención Integral -CAI- queda a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, respetando las obligaciones de cada una de las partes, establecidas en el presente instrumento. **NOVENA: SUGERENCIAS:** En caso de existir alguna sugerencia por parte de la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, para el mejor funcionamiento del Centro de Atención Integral -CAI-, la misma será tomada en cuenta previo visto bueno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. **DÉCIMA: PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República: **A)** Autorizar o permitir actividades que riñan con la Ley, la moral y las buenas costumbres en el inmueble; **B)** Ceder, subarrendar o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente convenio; y, **C)** Cambiar el destino que se le da al inmueble en virtud del presente convenio, el cual es el funcionamiento del Centro de Atención Integral -CAI- en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de la siguientes causas: **A)** Por rescisión acordada de mutuo acuerdo por las partes. **B)** Decisión unilateral por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República quien deberá dar el aviso respectivo con un mes de anticipación. **C)** Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. **D)** Por infracción de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente convenio o por el incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: MEJORAS O CONSTRUCCIONES:** Se podrán realizar las mejoras y construcciones que sean necesarias, las cuales deberán ejecutarse con el presupuesto de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para lo cual la Municipalidad de Coatepeque departamento de



Quetzaltenango, se compromete a proporcionar la mano de obra calificada, así también a realizar el mantenimiento en el servicio de agua, luz y drenaje cuando sea requerido por la Directora del Centro de Atención Integral –CAI-. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los comparecientes convenimos expresamente en que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambas instituciones, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre ambas partes con carácter conciliatorio. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes en la calidad con que actuamos, en nombre de nuestros representados, damos íntegra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos, quedando contenido en siete (6) hojas de papel membretado tamaño carta de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, impresas únicamente en su lado anverso, del cual se extienden dos ejemplares en original: uno de ellos para la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el otro ejemplar para la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango.


LICDA. ANA PATRICIA CONTRERAS MEJÍA DE GONZÁLEZ
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA




ALFONSO GARCIA-JUNCO HEMMERLING
ALCALDE MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPALIDAD DE COATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO



RESOLUCIÓN NÚMERO DS 779-2017
GUATEMALA, 04 DE DICIEMBRE DE 2017

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete (01-12-2017), se celebró el Convenio número SBS guion diez guion dos mil diecisiete (SBS-10-2017), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, el cual tiene por objeto en brindar el uso gratuito a favor de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de las instalaciones que ocupará el Centro de Atención Integral -CAI- de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c. y e, y 10 literales a. y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio número SBS diez guion dos mil diecisiete (SBS-10-2017), suscrito entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y la Municipalidad de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatos.

NOTIFÍQUESE.



Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía
Secretaría de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

32 CALLE 9-54 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535
DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

